

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29237, se crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre y es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237;

Que, los Centros de Inspección Técnica Vehicular, en adelante los CITVs, se encuentran obligados de informar vía medio informático, de las Inspecciones Técnicas Vehiculares que realicen, debiendo poner a disposición del MTC el registro de los vehículos objeto de revisión, especificando los resultados de las inspecciones documentarias y/o técnicas, las observaciones efectuadas y la gradualidad de éstas, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, para lo cual deben contar con un Sistema Informático y de Comunicaciones por medio del cual se remitirá la información antes señalada, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento;

Que, las características y especificaciones de los programas (software) y equipamiento (hardware) de cómputo del Sistema Informático y de Comunicaciones que deben contar los CITVs, serán establecidas en las normas complementarias que emita la Dirección General de Transporte Terrestre, en adelante la DGTT, conforme a lo señalado en el numeral 33.2 del artículo 33° del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de noviembre del 2017, se aprobó las características y especificaciones del Sistema Informático y de Comunicaciones que deberán tener los CITVs, con la finalidad de recibir y procesar la información obtenida de los equipos en línea de manera automática, con la finalidad de identificar en tiempo real el inicio y el fin de las inspecciones técnicas vehiculares, así como el resultado de la inspección y el número de inspecciones técnicas vehiculares que realizan por cada línea autorizada los CITVs;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15, se estableció el plazo máximo de 90 días calendario de publicada la resolución, para que los CITVs implementen una conexión con el Sistema Informático y de Comunicaciones para iniciar la transmisión de datos con el MTC (servicio web), conforme a las especificaciones de interoperabilidad establecidas en el Anexo 1 de la citada resolución;

Que, del desarrollo de las pruebas realizadas durante el periodo de implementación, así como de las consultas y recomendaciones trasladadas por los CITVs durante dicho periodo, se ha considerado necesario realizar modificaciones a las especificaciones técnicas aprobadas en el Anexo 1 (servicio web tanto a nivel de tramas como de métodos), con la finalidad de adecuar el proceso a la operación de los CITVs;

Que, en atención a la situación descrita, los CITVs, a nivel nacional, no podrán cumplir con iniciar la transmisión de datos con el MTC, conforme a las especificaciones técnicas del servicio web implementado para tal fin a partir del 1 de febrero del 2018, fecha en que vence el plazo establecido en la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15;

Que, es por ello, que con la finalidad que los CITVs puedan realizar las pruebas necesarias adecuándose

a las modificaciones efectuadas para continuar con el proceso de implementación del nuevo procedimiento para la transmisión de datos a través de este nuevo servicio web, resulta conveniente prorrogar el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15 y establecer un periodo de marcha blanca que permita que la DGTT verifique la correcta implementación del nuevo procedimiento;

Que, una vez culminado el plazo de prórroga para la implementación del nuevo procedimiento de transmisión de datos, el código generado que constará en el respectivo certificado o informe técnico, constituirá la constancia expresa de que el CITV ha dado cumplimiento al procedimiento establecido por el ente rector;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que el MTC expedirá las normas complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento mediante resoluciones de la DGTT;

De conformidad con la Ley 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2018, el plazo de implementación de las nuevas características y especificaciones del Sistema Informático y de Comunicaciones previsto el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15, debiendo considerarse lo siguiente:

- Del 2 de febrero al 16 de marzo de 2018 la DGTT continuará conjuntamente con los CITVs realizando las pruebas en ambiente de desarrollo.

- Del 17 al 31 de marzo de 2018, se iniciará la marcha blanca del nuevo Sistema Informático y de Comunicaciones, para lo cual todos los CITVs deberán utilizar el nuevo procedimiento de transmisión de datos (servicio web) en un ambiente de producción.

- El 1 de abril del 2018 se dará inicio oficial al nuevo procedimiento de transmisión de datos (servicio web).

**Artículo 2°.-** Durante la prórroga del plazo de implementación de las nuevas características y especificaciones del Sistema Informático y de Comunicaciones aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15, los CITV deberán continuar emitiendo la información al Ministerio de Transporte y Comunicaciones conforme lo establece la Resolución Directoral N° 3041-2009-MTC/15, la misma que quedará derogada el 1 de abril de 2018.

**Artículo 3°.-** Aprobar las modificaciones del Anexo 1 "Especificación de interoperabilidad con los CITV" aprobado por la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15, el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. La versión actualizada del citado Anexo 1 será publicada en el portal web de la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC.

Las actualizaciones al Anexo 1 "Especificación de interoperabilidad con los CITV" de la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15, serán comunicadas a los CITVs a través de medios electrónicos, sin perjuicio de la publicación en el portal web de la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1612024-1

**Restringen durante los meses de febrero y marzo la circulación de los vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur), en el tramo comprendido desde el Puente de Atocongo hasta la altura Paradero Chilca**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 527-2018-MTC/15**

Lima, 31 de enero de 2018

VISTO:

El Informe N° 069-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 23 de la Ley, ha regulado los criterios de clasificación de vías y los criterios para establecer la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento habilita a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido, que implica establecer restricciones o limitaciones a la circulación de vehículos en vías en donde se requiera aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, las cuales pueden ser aplicadas de forma permanente, temporal o periódica;

Que, por otro lado el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando entre ellos a la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, las características técnicas de la vía, la de seguridad vial; entre otros;

Que, de conformidad con el informe sobre los tramos de concentración de accidentes de tránsito en carreteras del Perú elaborado por la Dirección General de Transporte Terrestre, se observa que los dos primeros tramos de concentración de accidentes en orden de severidad, se ubican en los primeros 120 kms de la Ruta Nacional PE-1S, que desde el año 2013 al 2016 registran 1,060 accidentes de tránsito con un saldo de 1,449 heridos y 162 personas fallecidas;

Que, durante los meses de la estación de verano se presenta un incremento del desplazamiento de personas en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur), hacia y desde el sur de la ciudad de Lima, registrándose fuertes incrementos en el flujo vehicular en relación al IMD (índice medio diario), situación que genera las condiciones suficientes para el incremento de los índices de accidentabilidad, en especial en los tramos de

concentración de accidentes, más aún si se considera que en este tipo de vías se desarrollan altas velocidades de desplazamiento de los vehículos destinados al transporte de personas;

Que, asimismo el concesionario del tramo ubicado en los km 3 y 58 de la Ruta Nacional PE-1S viene ejecutando medidas de gestión de tránsito durante los fines de semana, las cuales están orientadas a brindar mayor seguridad y fluidez vehicular, medidas que pueden complementarse con otras de mayor alcance;

Que, con la finalidad de mitigar el incremento en la accidentabilidad vehicular en dicha temporada y el riesgo en la vida e integridad de las personas, resulta conveniente establecer medidas de restricción de tránsito que prioricen el desplazamiento de vehículos destinados al transporte de personas, minimizando la afectación de las actividades de transporte de carga;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Restricción de la circulación de vehículos de carga**

1.1 Restringir durante los meses de febrero y marzo la circulación de los vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur), en el tramo comprendido desde el kilómetro 10 (Puente Atocongo) hasta el kilómetro 63 (altura Paradero Chilca), en las fechas, horarios y sentidos que se indican a continuación:

Vehículos restringidos	Fechas	Tramo restringido	Horario
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.*	Viernes, sábados y domingos entre el 2 de febrero y el 25 de marzo de 2018.	<b>Sentido de norte a sur: **</b> Desde el km 10 (Puente Atocongo) hasta el km 63 (altura Paradero Chilca) de la Ruta Nacional PE-1S.	<b>Viernes y sábados:</b> De 14:00 horas del día viernes a 14:00 horas del día sábado.
		<b>Sentido de sur a norte:</b> Desde el km 63 (altura Paradero Chilca) hasta el km 10 (Puente Atocongo) de la Ruta Nacional PE-1S.	<b>Domingos:</b> De 11:00 horas a 23:00 horas.

\* Se incluyen vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y combinaciones vehiculares especiales.

\*\* Controles preventivos y disuasivos, sujetos a lo que disponga el Plan Operativo:

- km 0 (Intercambio Vial Santa Anita)
- km 3 (Trébol Javier Prado)
- km 6 (Puente Primavera)

1.2 La presente restricción estará sujeta a evaluación permanente durante su periodo de vigencia a fin de disponer las modificaciones que sean necesarias, ampliaciones y/o medidas complementarias correspondientes. Para estos fines la Dirección General de Transporte Terrestre solicitará la información necesaria por parte de las autoridades nacionales y locales correspondientes, así como de la empresa concesionaria administradora de la vía.

**Artículo 2.- Disposiciones para efectuar el control de la circulación vehicular**

2.1 Los puntos de inicio y fin de la restricción son de control obligatorio. La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y convocando al encargado de la operación de la vía, debe establecer un plan operativo de control de la circulación para efectos de la ejecución de la presente Resolución.

2.2 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de

Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, de acuerdo a la evaluación de campo que realice, debe establecer puntos de control preventivos para la ejecución de la presente medida, controlando los accesos en la zona urbana ubicados en el tramo objeto de la restricción.

2.3 A efectos de la aplicación de la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, las unidades vehiculares objeto de la restricción que se encuentren dentro de la vía en el horario de inicio, deben proseguir su circulación hasta salir del tramo restringido, no pudiendo reingresar durante dicho periodo.

2.4 Excepcionalmente, por razones de urgencia debidamente justificadas, la Policía Nacional del Perú puede autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en la presente Resolución, debiendo llevar un registro de las placas de los vehículos autorizados a circular por la vía.

### Artículo 3.- Cumplimiento de las restricciones

3.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del TUO de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

3.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la vía restringida, a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

3.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú.

3.4 Sin perjuicio de las acciones de control, la presente restricción se complementará con la señalización que corresponda, la misma que deberá ser dispuesta por la dependencia competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.5 El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL reprogramará los permisos de circulación a vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y combinaciones vehiculares especiales de manera de asegurar el cumplimiento de la presente restricción.

### Artículo 4.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional y la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

### Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), de PROVIAS NACIONAL ([www.proviasnac.gob.pe](http://www.proviasnac.gob.pe)) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)).

### Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1612026-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Decreto Supremo que declara de Interés Nacional la realización de las XXXVIII Jornadas Sudamericanas de Ingeniería Estructural - Lima 2018

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2018-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las Jornadas Sudamericanas de Ingeniería Estructural, son reuniones de carácter científico, con desarrollo en el orden de la tecnología de la construcción y el mercado de la construcción; asimismo las citadas Jornadas congregan a las y los profesionales de la ingeniería civil más importantes; siendo su objeto divulgar los trabajos de investigación realizados en materia de Ingeniería Estructural en los últimos dos años a nivel mundial;

Que, en las Jornadas Sudamericanas de Ingeniería Estructural, se reúnen empresas vinculadas con la producción y comercialización de equipos para la construcción, materiales de construcción y productos de última generación;

Que, durante la realización de las XXXVII Jornadas Sudamericanas de Ingeniería Estructural, que se llevaron a cabo del 02 al 04 de noviembre del año 2016, en la ciudad de Asunción - Paraguay, se otorgó a la ciudad de Lima, República del Perú la sede de las Jornadas Sudamericanas de Ingeniería Estructural, las mismas que se llevarán a cabo del 24 al 26 de octubre de 2018;

Que, la organización del evento denominado XXXVIII Jornadas Sudamericanas de Ingeniería Estructural - Lima 2018, se encuentra a cargo del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Lima, siendo que el objetivo y la temática del mismo recae dentro de las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cabe indicar que el desarrollo del evento permitirá contar con un nuevo espacio para la discusión de las materias vinculadas al Sector Construcción y a la exhibición de nuevas tecnologías; permitiendo congregarse a profesionales de nivel sudamericano, lo que redundará en beneficios para este Sector en el desarrollo de sus funciones, así como para los actores involucrados;

Que, el citado evento se encuentra vinculado al Sector Construcción pues coadyuvará a la actualización de las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, entre ellas, las NTE. E.020 Cargas, la E.030 Diseño Sismorresistente, la E.050 Suelos y Cimentaciones, la E.060 Concreto Armado, la E.070 Albañilería, la E.080 Diseño y Construcción con Tierra Reforzada, la E.090 Estructuras Metálicas y la E.100 Bambú, acorde a las innovaciones tecnológicas que presenten las diversas instituciones, que participen en el evento;

Que, la actualización de las citadas normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobadas por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias contribuye a garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, a través de la satisfacción de las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y adecuación al entorno y protección del medio ambiente, lo que resulta de gran importancia, puesto que se verá reflejado en una mayor seguridad en las construcciones al dotar de espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando asegurar la salud, integridad y la vida de las personas que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM se incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo